



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14250

28/05/2020

34179

**AUTOR/A:** ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); MONTESINOS DE MIGUEL, Macarena (GP); SÁNCHEZ PÉREZ, César (GP); MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, cabe señalar que la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura fue creada mediante el Real Decreto 1982/1978, de 26 de julio, sobre la organización de los servicios encargados de gestionar la explotación de la infraestructura hidráulica Tajo-Segura (Boletín Oficial del Estado del 22-08-1978).

En su artículo 2 se establecen las funciones de esta Comisión, entre las cuales se encuentran la supervisión del régimen de explotación del Trasvase Tajo-Segura, así como los estudios y propuestas relacionados con la misma.

Por otra parte, se han detectado variaciones importantes en las aportaciones medias del trasvase que tienen su efecto en el funcionamiento del mismo, al presentarse condiciones excepcionales la mitad del tiempo, algo que no responde al espíritu de la norma en cuanto a una gestión regular y estable.

Por ello, en el ejercicio de las funciones encomendadas a la Comisión en el marco legislativo actual, en su reunión mensual de mayo de 2020, esta encargó al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) un informe en el que se analicen las razones de la elevada ocurrencia de presentación de situaciones hidrológicas excepcionales (nivel 3) en la aplicación de las normas de explotación del Acueducto Tajo-Segura, teniendo en cuenta la información hidrológica actualizada y, en su caso, se propongan las modificaciones en la norma que contribuyan a minimizarlas, dotando así de una mayor sostenibilidad y predictibilidad al sistema.

Este informe fue presentado en la reunión mensual de la Comisión de junio de 2020. El CEDEX señala en sus conclusiones que la acumulación de situaciones hidrológicas excepcionales (nivel 3) o de ausencia de recursos trasvasables (nivel 4), ha llegado a alcanzar el 50% del tiempo total de operación, lo que de facto ha convertido a



estos dos niveles –y especialmente, el nivel 3– en situaciones habituales, desvirtuando así su carácter excepcional.

Esta situación afecta negativamente al equilibrio de los embalses de cabecera e impide planificar adecuadamente los usos en destino.

Posteriormente, en la reunión mensual de julio de 2020, la Comisión ha informado favorablemente por unanimidad la propuesta de modificación puntual de los parámetros de la regla de explotación vigente recogida en el informe del CEDEX, consistente en reducir el volumen de trasvase en nivel 2 de los 38 hm<sup>3</sup>/mes vigentes a 27 hm<sup>3</sup>/mes; y elevar el umbral de aportaciones acumuladas que define el nivel 1 de 1.200 a 1.400 hm<sup>3</sup>, manteniéndose el resto de los parámetros en su valor actual, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional quinta de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Con este ajuste se reducen sustancialmente las presiones en los embalses de cabecera, la probabilidad de las situaciones excepcionales se reduce a un 20%, la probabilidad de no disponer de recursos trasvasables se limita al 5% y el trasvase mínimo anual se sitúa por encima de 100 hm<sup>3</sup>/año.

El trasvase medio anual resultante será de 326 hm<sup>3</sup>/año, una cifra similar a la media de los volúmenes totales trasvasados para abastecimiento y regadío durante el periodo completo de funcionamiento del trasvase, y se consigue una mayor estabilidad en los envíos.

Se remarca que se trata de una actualización puntual, en atención a la necesidad de mejorar las condiciones ambientales en la cuenca cedente y la planificación de usos en destino.

Una vez culmine la revisión de los Planes Hidrológicos de cuenca, actualmente en desarrollo, la normativa habrá de adaptarse íntegramente a lo establecido en la nueva planificación, tal y como el propio informe del CEDEX señala.

Madrid, 11 de septiembre de 2020

